

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, establece el precio público por la prestación del servicio de la ludoteca que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de ludoteca, consistirá en la atención y cuidado de niños de tres hasta nueve años de edad.

II. Prestación del servicio y gestión.

Artículo 2.

El servicio de ludoteca se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Olías del Rey; de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración de renovación anual, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y este Ayuntamiento.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV. Cuota tributaria.

Artículo 4.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas. a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. Las cuotas del servicio son mensuales, y se fijan en 25,00 euros para empadronados, que se harán efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3. Las cuotas del servicio son mensuales, y se fijan en 30,00 euros para no empadronados, que se harán efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4. Las cuotas satisfechas por los usuarios, pasaran a formar parte del presupuesto del Ayuntamiento.

5. Los costes financieros originados por la devolución de recibos cuya causa no sea imputable al Ayuntamiento, serán con cargo a los usuarios.

V. Condiciones de beneficiario.

Artículo 5.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar viviendo en Olías del Rey.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

VI. Seguimiento, regulacion y evaluacion.

Artículo 6.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

VII. Pérdida de la condicion de beneficiario.

Artículo 7.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago de un trimestre del correspondiente precio público.
3. Por fallecimiento.
4. Por decisión del Concejál del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
5. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento. debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 10 de agosto de 2012.- El Alcalde, José Manual Trigo Verao.

N.º I.-6748